

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 27 de abril de 2020

OFICIO N° 036 -2020 -PR

Señor
MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, tomando en consideración el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020¹, que declaró la suspensión de plazos de procedimientos en el sector público, con la finalidad de comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31011, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se han promulgado los Decretos Legislativos que se detallan a continuación.

1	Decreto Legislativo N° 1456	Decreto Legislativo que establece la medida excepcional de cooperación laboral entre entidades públicas.
2	Decreto Legislativo N° 1457	Decreto Legislativo que aprueba la suspensión temporal y excepcional de las reglas fiscales para el sector público no financiero para los años fiscales 2020 y 2021, y establece otras disposiciones.
3	Decreto Legislativo N° 1458	Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19.
4	Decreto Legislativo N° 1459	Decreto Legislativo que optimiza la aplicación de la conversión automática de la pena para personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, a fin de reducir el hacinamiento penitenciario y evitar contagios de COVID-19.
5	Decreto Legislativo N° 1460	Decreto Legislativo que flexibiliza el procedimiento para la aceptación de donaciones provenientes del exterior en las entidades y dependencias del sector público en el marco de la Cooperación Internacional no reembolsable.
6	Decreto Legislativo N° 1461	Decreto Legislativo que otorga ascenso póstumo excepcional al grado inmediato superior a favor del personal policial y militar que fallece por hechos relacionados a la Emergencia Sanitaria, el Estado de Emergencia Nacional y otras disposiciones vinculadas a la protección de la vida y la salud de la población ante la pandemia COVID-19.
7	Decreto Legislativo N° 1462	Decreto Legislativo que proroga el plazo de la autorización a la SUNAT para ejercer funciones de entidad de registro o verificación para el Estado peruano a que se refiere la cuarta disposición complementaria, transitoria y final de la Ley N° 27269, Ley de Firmas

¹ Dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

		y Certificados Digitales.
8	Decreto Legislativo N° 1463	Decreto Legislativo que proroga y amplía el ámbito de aplicación del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas para Promover la Adquisición de Bienes de Capital regulado en la Ley N° 30296.
9	Decreto Legislativo N° 1464	Decreto Legislativo que promueve la reactivación de la economía a través de incentivos dentro de los Programas de Vivienda.
10	Decreto Legislativo N° 1465	Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del Gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19.
11	Decreto Legislativo N° 1466	Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para fortalecer y facilitar la implementación del intercambio prestacional en salud en el Sistema Nacional de Salud, que permitan la adecuada y plena prestación de los servicios de prevención y atención de salud para las personas contagiadas y con riesgo de contagio por COVID-19.
12	Decreto Legislativo N° 1467	Decreto Legislativo que refuerza acciones y establece medidas especiales para la preservación del patrimonio cultural en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel Nacional declarada a consecuencia del COVID-19.
13	Decreto Legislativo N° 1468	Decreto Legislativo que establece disposiciones de prevención y protección para las personas con discapacidad ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19.
14	Decreto Legislativo N° 1469	Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, para dinamizar y reactivar la actividad inmobiliaria.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de ABRIL de 2020.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del
Reglamento del Congreso de la República: para su estudio
PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1465,
a la Comisión de CONSTITUCIÓN Y
REGUMENTO.



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

Nº 1465

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, por Ley N° 31011, se delega en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, por el término de cuarenta y cinco días calendario (45);

Que, en el numeral 6 del artículo 2 de la citada Ley se delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de educación, a fin de aprobar medidas orientadas a garantizar la continuidad y calidad de la prestación de los servicios de educación en todos los niveles, en aspectos relacionados a educación semipresencial o no presencial, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19;

Que, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, la provisión del servicio de educación en modalidad presencial se ha visto afectada, requiriéndose disposiciones para reforzar las medidas adoptadas por el Ministerio de Educación para garantizar el servicio educativo mediante su prestación a distancia en las instituciones educativas públicas a nivel nacional;

Que, en concordancia con lo expuesto, resulta necesario establecer disposiciones destinadas a garantizar la prestación del servicio educativo no presencial en las Instituciones Educativas Públicas, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el riesgo de propagación del COVID-19;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de la facultad delegada en el numeral 6 del artículo 2 de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:



**DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA
CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL MARCO DE LAS ACCIONES
PREVENTIVAS DEL GOBIERNO ANTE EL RIESGO DE PROPAGACIÓN DEL COVID-**

19

Artículo 1. Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer disposiciones que garantice la continuidad del servicio educativo en la educación básica y superior en todas sus modalidades, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el riesgo de propagación del COVID-19.

Artículo 2.- Aprueban disposiciones para facilitar el acceso a los servicios educativos no presenciales o remotos en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19

2.1 Dispóngase que la provisión del servicio educativo no presencial o remoto en las Instituciones Educativas Públicas de educación básica y superior en todas sus modalidades, se realiza en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19, así como de manera complementaria una vez que se inicie la prestación presencial del servicio educativo.

2.2 Autorízase al Ministerio de Educación, a través de la Unidad Ejecutora 120: Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a efectuar la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos para que sean entregados a las Instituciones Educativas Públicas focalizadas, así como la contratación de servicios de internet, con la finalidad que sean usados para implementar el servicio de educación no presencial o remoto para los docentes y estudiantes.

2.3 Autorízase a las Universidades Públicas, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a efectuar la contratación de servicios de internet; así como la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos, con la finalidad que sean usados para implementar el servicio de educación no presencial o remoto para estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica y de sus docentes.

2.4 Dispóngase que para las contrataciones a las que hace referencia los numerales 2.2 y 2.3 que se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

Nº

aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, se regularicen en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento.

2.5 El Ministerio de Educación realiza acciones de monitoreo y evaluación sobre lo dispuesto en el presente artículo, y publica reportes semestrales de resultados en su portal institucional durante los dos (2) años posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo. Para ello, puede solicitar información nominal a las Universidades Públicas y Gobiernos Regionales, quienes deben remitirla de acuerdo a las pautas y plazos que determine el Ministerio de Educación.

Artículo 3. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, funcional y programático en el pliego Ministerio de Educación, Universidades Públicas y Gobiernos Regionales para el financiamiento de acciones necesarias para asegurar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas ante el riesgo de propagación del COVID-19



3.1 Autorízase, excepcionalmente, durante el año fiscal 2020, al Ministerio de Educación para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por el monto de S/ 650 000 000,00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a fin de financiar lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo, quedando exceptuado de lo dispuesto por los incisos 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de lo establecido en el artículo 9 del Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

3.2 Los recursos habilitados por las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático señaladas en el numeral 3.1 y 3.3 del presente artículo, se registran en la Actividad 5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus.

3.3 Autorízase, excepcionalmente, durante el año fiscal 2020, a las universidades públicas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por S/ 31,000,000 (TREINTA Y UN MILLONES CON 00/100 SOLES) con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a fin de financiar lo dispuesto en el numeral 2.3 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo. Para dicho efecto, quedan exceptuadas de la restricción establecida en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. El detalle por universidad

para las modificaciones a las cuales se refiere el presente numeral, se incluyen en el Anexo "Techo para la exoneración de modificaciones presupuestarias por Universidad Pública de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3 del Decreto Legislativo"

3.4 Autorízase la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 140 000 000,00 (CIENTO CUARENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos programados en la función Educación del presupuesto institucional de los pliegos Gobiernos Regionales a favor del Ministerio de Educación, a fin de financiar lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo, de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo 1 "Transferencia de partidas a favor del Ministerio de Educación para asegurar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19 - Pliegos habilitadores" y el Anexo 2 "Transferencia de partidas a favor del Ministerio de Educación para asegurar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19 - Pliego habilitado".

3.5 Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, exonérase a los Gobiernos Regionales y al Ministerio de Educación de lo establecido en el segundo párrafo del numeral 35.2 del artículo 35 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, respecto al destino de dichos recursos, así como del numeral 49.1 del artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, según corresponda; orientándose los mismos a lo establecido en el presente Decreto Legislativo.

3.6 Para efectos de la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, los Titulares de los pliegos habilitados y habilitadores, según corresponda, en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 3.4, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente norma. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.7 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.





Decreto Legislativo

Nº

3.8 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 4.- Autorización de transferencia de partidas

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Educación, hasta por la suma de S/ 140 000 000,00 (CIENTO CUARENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar lo señalado en el numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Educación, a solicitud de este último.



Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.-

PRIMERA.- Mediante Decreto Supremo, a propuesta del Ministerio de Educación y con el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas se aprueban los criterios para la focalización de las personas beneficiarias, entre otras disposiciones necesarias para la implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo; en el plazo no mayor de treinta (30) días calendario posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.

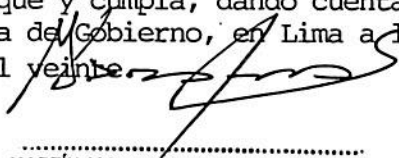
SEGUNDA.- Las Universidades Públicas remiten al Ministerio de Educación el padrón nominal de beneficiarios, acorde a los lineamientos y criterios establecidos por el Ministerio de Educación, en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.

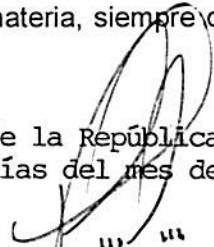
TERCERA.- El Ministerio de Educación, a través de una Resolución Ministerial puede emitir las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo, en el marco de sus competencias.

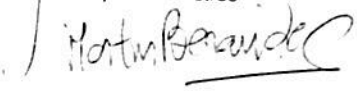
CUARTA.- En lo no previsto por el presente Decreto Legislativo y las leyes relativas a la materia presupuestal se aplican, supletoriamente, los Principios del Derecho Administrativo y las disposiciones reguladas por otras leyes que incidan en la materia, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veinte.


.....
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


.....
VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros


.....
CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación


.....
MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

Transferencia de partidas a favor del Ministerio de Educación para asegurar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19 - Pliegos habilitadores

(En Soles)

DE LA Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios	3. BIENES Y SERVICIOS						6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS				Total General	
	009. LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE EDUCACION BASICA REGULAR	014. INCLUSION DE NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES CON DISCAPACIDAD EN LA EDUCACION BASICA TECNICA Y PRODUCTIVA	017. MEJORA DE LA FORMACION EN CARRERAS DOCENTES EN INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR NO UNIVERSITARIA	017. FONTELENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR TECNOLÓGICA	016. INCREMENTO EN EL ACCESO DE LA POBLACION A LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PUBLICOS DE LA EDUCACION BASICA	901. ACCIONES CENTRALES	902. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	009. LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE EDUCACION BASICA REGULAR	017. MEJORA DE LA FORMACION EN CARRERAS DOCENTES EN INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR NO UNIVERSITARIA	017. FONTELENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR TECNOLÓGICA		902. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	64,913	4,908,903					478,570					5,456,386
300. EDUCACION AMAZONAS	15,982	1,520,847					402,955					1,942,784
301. EDUCACION BAGUA	6,931	863,895					31,014					901,840
302. EDUCACION CONOCANCANQUI	8,320	1,259,182					5,000					1,272,502
303. EDUCACION BAGUA CAPITAL	34,680	1,264,979					39,601					1,339,260
441. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	498,264	5,543,031					1,038,747	43,200				7,123,242
300. EDUCACION ANCASH	15,240	18,559					598,762					632,561
301. EDUCACION SANTA	82,878	541,075					18,000	21,600				641,953
302. EDUCACION HUAYLAS	15,700	441,186					8,000					486,486
303. EDUCACION HUARMEY	27,200	196,360					14,597					238,157
304. EDUCACION AIA	9,112	30,250					19,601					58,963
305. EDUCACION POMABAMBA	49,200	641,978					31,885					723,063
306. EDUCACION SHIUIS	7,780	203,448					21,824					254,652
307. EDUCACION CARLOS F. FITZCARRALD	28,859	175,826					13,177	21,600				217,862
308. EDUCACION HUARI	6,780	767,299					121,542					896,757
309. EDUCACION PALLASCA	14,704	192,283					13,249					212,312
310. EDUCACION GASMA	75,730	349,385					12,799					337,649
311. EDUCACION ANTONIO RAIMONDI	7,308	237,956					24,715					449,830
312. EDUCACION BOLOGNESI	7,336	159,002					12,000					257,264
313. EDUCACION BOLOGNESI	13,045	55,996					5,000					74,041
314. EDUCACION ASUNCION	21,286	89,168					59,548					170,002
315. EDUCACION CARHUAZ	44,676	445,026					14,000					503,702
316. EDUCACION MARIASCAL LUZURIAGA	16,198	37,547					5,000					58,745
317. EDUCACION OCHOROS	7,419	194,352					10,497					212,268
318. EDUCACION RECUAY	29,166	369,359					13,486					412,011
319. EDUCACION YUNGAY	10,731	86,830					9,065					106,626
320. EDUCACION CORONGO	248,061	4,376,982					591,790	50,400				5,262,233
442. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	15,240	23,307					405,217					443,784
300. EDUCACION APURIMAC	15,240	23,307					29,525	36,000				1,163,766
301. EDUCACION CHANKA	24,040	1,074,201					20,000	7,200				895,325
302. EDUCACION COTABAMBAS	49,870	818,255					17,777					786,863
303. EDUCACION CHINCHEROS	18,805	750,281					18,001					449,058
304. EDUCACION GRAU	52,692	378,365					12,000					292,251
305. EDUCACION HUANCARAMA	9,600	270,651					48,470					330,488
306. EDUCACION AYMARAES	19,324	262,694					32,525	7,200				757,790
307. EDUCACION ARANCAY	35,066	682,949					8,205					147,908
308. EDUCACION ANTABAMBA	18,424	116,279					620,221					3,055,607
443. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	355,041	2,079,372	973				427,727					450,196
300. EDUCACION AREQUIPA	15,240	16,229					46,313					445,283
302. EDUCACION AREQUIPA NORTE	69,142	329,822	6				62,409					487,241
303. EDUCACION AREQUIPA SUR	51,321	373,511					8,001					136,841
304. UGEL CANAMA	20,956	106,917	967				9,391					196,051
305. UGEL CANAVELE	31,088	155,572					12,000					160,352
306. UGEL CASTILLA	5,261	143,091					5,000					66,445
307. UGEL CONDÉSUYOS	29,218	32,227					9,967					220,414
308. UGEL ISLAY	18,376	192,071					7,412					215,605
309. UGEL LA UNION	43,939	164,254					14,000					364,866
310. UGEL MALLAMA	12,702	338,164					18,001					303,313
311. UGEL LA JOYA	57,798	227,514					795,743					9,941,500
444. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	313,960	8,682,037					510,530	149,760				548,961
300. EDUCACION AYACUCHO	15,240	23,191					21,827	32,100				763,526
301. EDUCACION CENTRO AYACUCHO	15,374	694,840					21,867					680,663
302. EDUCACION LUCANAS	19,480	639,316					75,508					545,988
303. EDUCACION SARA SARA	18,156	452,324										



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 FÉLIX PINO FIGUEROA
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

304. EDUCACION SUR PAUZA	16,644	181,188			15,207	213,039
305. EDUCACION HUANTA	28,256	1,715,904			26,211	1,807,291
307. EDUCACION VRAJE LA MAR	19,546	1,390,605			20,000	1,430,151
308. EDUCACION HUAMANGA	107,880	2,048,742			46,618	2,256,740
309. EDUCACION UGEL SUCRE	48,260	205,867			12,217	266,344
310. EDUCACION UGEL VICTOR TALARDO	10,843	196,711			20,373	255,167
311. EDUCACION UGEL VILCASHUAMAN	4,869	933,955			18,000	956,824
312. EDUCACION HUANCASANCOS	9,412	199,394			8,000	216,806
445. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	188,150	7,728,502			785,650	8,702,302
300. EDUCACION CAJAMARCA		12,817			32,053	581,435
301. EDUCACION CHOTA	23,491	852,469			20,000	899,914
302. EDUCACION CUTervo	19,576	860,348			20,000	819,890
303. EDUCACION JAEN	19,348	780,542			20,000	650,527
304. EDUCACION SAN IGNACIO	9,066	621,461			20,000	280,263
305. EDUCACION UGEL SANTA CRUZ	7,672	257,898			14,693	489,931
306. EDUCACION UGEL CAJABAMBA	5,300	464,463			20,168	308,100
307. EDUCACION UGEL BAMBAMARCA	16,128	273,972			18,000	303,280
308. EDUCACION UGEL CELENDIN	19,224	270,056			14,000	2,148,417
309. EDUCACION UGEL CAJAMARCA	34,692	2,091,745			21,980	238,265
310. EDUCACION UGEL SAN MARCOS	8,057	216,072			14,136	363,991
311. EDUCACION UGEL SAN MARCOS	12,764	343,227			8,000	572,388
312. EDUCACION UGEL SAN MIGUEL	5,932	552,456			14,000	145,878
313. EDUCACION UGEL SAN PABLO	6,900	130,976			8,002	145,878
446. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	397,775	10,183,683			964,607	11,685,365
300. EDUCACION CUSCO	2,502	4,680			533,230	540,412
302. EDUCACION CANCHIS	25,997	419,987			51,451	497,435
303. EDUCACION QUISPICANCHIS	14,389	756,756			24,053	795,198
304. EDUCACION LA CONVENCIÓN	40,161	3,127,790			18,000	3,260,451
305. EDUCACION CHUMBIVILCAS	30,781	947,350			33,576	1,011,707
306. EDUCACION PARURO	23,388	687,564			44,984	777,536
308. EDUCACION URUBAMBA	12,722	425,448			25,618	463,788
309. EDUCACION PAUCARTAMBO	27,480	362,933			38,224	450,237
310. EDUCACION ESPINAR	10,864	185,595			18,000	214,459
311. UGEL DE CALCA	9,162	307,188			18,000	347,971
312. UGEL DE CALCA	115,613	1,547,358			31,621	1,724,930
313. EDUCACION CANAS	29,290	223,615			61,959	293,915
314. EDUCACION ANTA	12,163	373,110			19,420	397,274
315. EDUCACION ANTA	2,268	215,205			12,001	238,339
316. EDUCACION PICHARI KIMBIRI VILLA VIRGEN	40,995	599,104			20,866	671,703
447. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCavelica	275,024	5,140,158			31,604	6,228,121
300. EDUCACION HUANCavelica	15,240	19,965			631,039	699,131
307. EDUCACION UGEL ANGARAES	27,820	626,398			463,926	661,021
308. UGEL SURCUBAMBA	61,469	542,524			6,803	671,711
309. UGEL ACOBAMBA	37,332	302,091			24,918	359,734
310. UGEL HUANCavelica	25,285	915,107			20,321	1,030,263
311. UGEL HUAYTARA	22,160	331,250			14,971	371,665
312. UGEL TAYACAJA	19,886	1,547,456			18,255	1,653,542
313. UGEL CASTROVIRREYIA	20,130	364,983			19,845	404,958
314. UGEL CHURCAMPa	45,712	490,384			40,000	576,096
448. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUAnUJCO	177,609	4,672,513			652,167	5,567,431
300. EDUCACION HUAnUJCO	3,800	11,882			476,103	491,785
301. EDUCACION MARAÑON	17,550	474,700			13,954	518,004
302. EDUCACION LEONCIO PRADO	40,371	849,646			18,727	908,744
303. EDUCACION DOS DE MAYO	29,848	308,797			14,850	381,915
304. EDUCACION UGEL PACHITEA	22,034	353,256			18,000	393,290
305. EDUCACION UGEL HUAMALIES	4,656	320,055			18,000	347,033
306. EDUCACION UGEL PUERTO INCA	13,340	352,340			14,000	312,162
307. EDUCACION UGEL HUACAYBAMBA	8,832	110,031			20,218	385,898
308. EDUCACION UGEL AMBO	9,020	98,339			10,000	128,863
309. EDUCACION UGEL LAURICOCHA	8,310	212,066			10,511	117,870
310. EDUCACION UGEL YAROVILCA	15,292	1,288,395			15,804	236,180
311. EDUCACION UGEL HUAnUJCO	243,033	2,433,324			22,000	1,325,687
449. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	57,812	1,336,632			518,815	3,195,172
300. EDUCACION ICA	81,804	505,570			414,341	1,808,785
301. EDUCACION CHINCHA	25,899	125,988			54,419	641,793
302. EDUCACION NASCA	61,796	317,095			22,776	174,663
303. EDUCACION PISCO	15,722	148,039			17,785	396,676
304. EDUCACION PALPA	450,582	6,947,798			9,494	173,255
450. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN					862,238	8,260,698



ES COPIA FIEL DEL ORIGEN
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

300. EDUCACION JUNIN	18,930	15,240	18,930	538,764	572,934
301. EDUCACION TARMA	29,874	316,357	18,435	32,000	1,617,779
302. EDUCACION SATIPO	101,840	1,483,939	32,000	14,000	581,976
303. EDUCACION CHANCHAMAYO	37,165	530,811	86,883	19,976	681,832
304. EDUCACION HUANCAYO	41,331	553,618	19,976	32,936	506,597
305. EDUCACION CONCEPCION	11,134	475,487	22,955	194,658	200,161
306. EDUCACION CONCEPCION	20,675	146,550	35,568	142,761	194,658
307. EDUCACION CHUPACA	18,036	153,667	14,000	14,000	139,663
308. EDUCACION YAUJI - LA OROYA	24,210	82,983	14,000	14,000	342,618
309. EDUCACION YAUJI - LA OROYA	11,252	114,411	18,801	18,801	1,732,803
310. EDUCACION PROVINIA DE JUNIN	32,680	295,938	14,000	14,000	1,182,250
311. EDUCACION PICHINAKI	44,045	1,669,957	14,000	14,000	1,182,250
312. EDUCACION PANGOA	63,100	1,105,150	14,000	14,000	6,301,770
312. EDUCACION RIO TAMBHO	372,136	5,104,746	728,588	96,300	493,822
451. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	15,240	11,145	467,487	311,887	311,887
300. EDUCACION LA LIBERTAD	34,020	242,233	35,634	300,240	300,240
301. EDUCACION CHEPEN	29,225	257,015	14,000	14,000	297,875
302. EDUCACION PACASMAYO	33,328	247,228	17,319	165,784	165,784
303. EDUCACION ASCOPE	6,572	147,212	12,000	12,000	545,533
304. EDUCACION GRAN CHIMU	12,000	503,861	29,672	455,314	455,314
305. EDUCACION OTUZCO	19,360	375,164	18,000	18,000	527,579
306. EDUCACION SANTIAGO DE CHUCO	24,004	485,270	13,305	13,305	1,076,091
307. EDUCACION SANCHEZ CARRION	16,039	982,605	23,947	23,947	174,337
308. EDUCACION PATAZ	12,771	156,566	5,000	5,000	196,853
309. EDUCACION BOLIVAR	8,932	173,921	14,000	14,000	278,308
311. EDUCACION JUICAN	33,860	220,448	24,000	24,000	450,222
312. EDUCACION VIRU	37,028	399,194	14,000	14,000	476,914
313. EDUCACION EL PORVENIR	36,124	428,790	14,000	14,000	198,718
314. EDUCACION LA ESPERANZA	20,128	164,590	14,000	14,000	357,233
315. EDUCACION TRUJILLO NOR OESTE	33,505	309,504	14,224	14,224	3,174,908
316. EDUCACION TRUJILLO SUR ESTE	207,716	2,459,129	508,063	45,237	768,629
452. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	93,629	629,769	70,111	70,111	898,648
300. EDUCACION CHICLAYO	76,960	751,577	70,279	1,168,969	1,168,969
302. EDUCACION LAMBAYEQUE	35,226	1,083,464	322,436	338,662	338,662
303. EDUCACION FERREÑAFE	1,901	14,325	851,831	125,300	15,954,692
453. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	153,800	14,803,968	638,496	28,800	3,031,907
300. EDUCACION LORETO	44,576	2,320,035	25,834	17,900	1,313,454
301. EDUCACION ALTO AMAZONAS	9,120	1,260,600	36,287	1,000,091	1,000,091
302. EDUCACION CONTAMANA	12,420	951,384	6,698	7,200	1,857,279
303. EDUCACION MARISCAL RAMON CASTILLA	28,260	1,795,338	16,411	742,438	742,438
304. EDUCACION REQUENA	25,880	700,147	2,016	2,016	2,056,581
305. EDUCACION NAUTA	14,524	2,032,841	18,809	64,200	5,496,907
306. EDUCACION DATEM DEL MARAÑON	6,380	5,407,518	107,280	1,366,854	1,366,854
308. EDUCACION PUTUMAYO	12,640	336,115	49,716	1,366,854	1,366,854
454. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	182,421	1,134,717	49,716	1,857,822	1,857,822
300. EDUCACION MADRE DE DIOS	182,421	1,134,717	458,885	616,079	616,079
455. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	59,049	1,340,888	408,427	720,492	720,492
300. EDUCACION MOQUEGUA	31,460	176,192	24,540	320,800	320,800
301. EDUCACION ILO	8,089	687,863	17,950	200,451	200,451
302. EDUCACION MARISCAL NIETO	10,920	291,930	7,968	2,700,390	2,700,390
303. EDUCACION SANCHEZ CERRO	7,580	184,903	443,262	398,327	398,327
456. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	65,524	2,191,604	367,382	864,870	864,870
300. EDUCACION PASCO	3,800	27,145	36,499	233,304	233,304
301. EDUCACION OYAPAMPA	46,677	781,694	8,970	1,203,289	1,203,289
302. EDUCACION DANIEL A. CARRION	9,288	215,696	83,837	6,216,133	6,216,133
301. UGEL PASCO	171,217	5,221,079	549,230	2,812,648	2,812,648
457. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	94,738	2,168,680	134,961	1,036,939	1,036,939
300. EDUCACION PIURA	11,800	890,178	19,889	409,034	409,034
301. COLEGIO MILITAR PEDRO RUIZ GALLO	4,516	384,629	23,047	497,866	497,866
302. EDUCACION LUCIANO CASTILLO COLONIA	7,109	467,710	9,750	109,114	109,114
305. EDUCACION UGEL DE PAITA	4,827	94,537	23,178	537,327	537,327
306. EDUCACION UGEL DE TALARIA	11,108	503,041	14,660	381,391	381,391
307. EDUCACION UGEL MORROPON	6,931	359,800	18,000	188,614	188,614
308. EDUCACION UGEL AYABACA	16,504	154,110	31,122	243,200	243,200
309. UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL - UGEL HUANCABAMBA	13,684	198,394	1,151,084	7,213,823	7,213,823
310. EDUCACION UGEL HUARMACA	317,814	5,571,735	664,682	690,474	690,474
458. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	15,240	10,552			
300. EDUCACION PUNO					



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

301. EDUCACION SAN ROMAN	44,416	519,647	608,278
302. EDUCACION MELGAR	20,391	540,292	652,509
303. EDUCACION AZANGARO	44,753	494,949	628,074
304. EDUCACION HUANCANE	32,123	633,570	672,185
305. EDUCACION PUTINA	22,510	193,915	240,833
306. EDUCACION COLLAO	66,755	27,023	231,498
307. EDUCACION CHUCUITO - JULI	33,364	12,762	221,277
308. EDUCACION YUNGUYO	16,512	289,034	305,160
309. EDUCACION CARABAYA - MACUSANI	51,908	15,928	497,299
310. EDUCACION SANDIA	51,560	34,421	724,281
311. UGEL PUNO	32,727	657,100	648,054
312. EDUCACION LAMPA	18,513	10,101	148,759
313. EDUCACION MOHO	46,870	5,987	459,231
314. EDUCACION CRUCERO	14,000	45,088	486,111
459. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	694,700	170,417	5,108,117
300. EDUCACION SAN MARTIN	529,385	7,147	1,395,390
301. EDUCACION BAO BAO	50,526	81,398	1,301,832
302. EDUCACION HUALLAGA CENTRAL	26,000	20,710	540,215
303. EDUCACION ALTO HUALLAGA	17,364	471,905	412,565
305. EDUCACION LAMAS	18,000	29,958	440,267
306. EDUCACION RIOJA	35,424	6,292	716,123
307. EDUCACION BELLAVISTA	18,001	7,512	301,725
460. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	417,679	17,400	1,521,869
300. EDUCACION TACNA	390,041	63,113	710,743
301. UGEL TACNA	27,638	42,360	811,126
461. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	334,687	20,753	1,155,082
300. EDUCACION TUMBES	293,040	65,943	333,860
301. EDUCACION UGEL TUMBES	18,000	15,240	413,945
302. EDUCACION UGEL CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS	8,000	30,737	117,631
303. EDUCACION UGEL ZARUMILLA	15,647	7,858	289,646
462. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	325,340	12,108	6,594,390
300. EDUCACION UCAYALI	274,340	103,784	305,085
301. EDUCACION PURUS	5,000	30,745	601,442
302. EDUCACION ATALAYA	12,000	28,600	1,025,805
303. EDUCACION CORONEL PORTILLO	20,000	13,180	4,170,732
304. EDUCACION PADRE ABAD	14,000	34,088	491,326
463. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	688,488	27,916	3,823,526
300. EDUCACION LIMA	429,860	327,218	459,690
301. EDUCACION CAÑETE	28,942	7,982	432,290
302. EDUCACION HUARI	28,685	81,897	673,566
303. EDUCACION HUARAL	29,130	45,096	253,584
304. EDUCACION CAJATAMBO	30,253	43,768	150,444
305. EDUCACION CANTA	10,836	21,008	147,317
306. EDUCACION YAUYOS	21,536	6,715	601,003
307. EDUCACION OYON	31,153	20,896	224,429
308. EDUCACION HUASCHIRI	26,256	44,340	550,204
309. EDUCACION BARRANCA	347,703	24,000	339,999
464. GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	303,096	263,866	2,523,567
300. EDUCACION CALLAO	44,607	94,392	1,301,326
301. COLEGIO MILITAR LEONCIO PRADO	1,195,015	167,474	27,216
302. EDUCACION VENTANILLA	15,763,530	5,732,530	1,195,015
Total general	20,766	117,341,032	140,000,000

Anexo 2

Transferencia de partidas a favor del Ministerio de Educación para asegurar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19 - Pliego habilitado

(En Soles)

A LA:
Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios
Genérica de Gasto 6: Adquisición de Activos No Financieros

Pliego	Unidad Ejecutora	Actividad Presupuestal	Monto
010 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	026 Programa Educación Básica para Todos	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus	140,000,000



Anexo 3

Techo para la exoneración de modificaciones presupuestarias por Universidad Pública de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3 del Decreto Legislativo Que Establece Medidas Para Garantizar La Continuidad Del Servicio Educativo En El Marco De Las Acciones Preventivas Del Gobierno Ante El Riesgo De Propagación Del Covid-19

Pliego presupuestal	Total
510. U. N. MAYOR DE SAN MARCOS	2,011,400
511. U. N. DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	1,986,160
512. U. N. DE TRUJILLO	1,090,040
513. U. N. DE SAN AGUSTÍN	844,920
514. U. N. DE INGENIERÍA	768,120
515. U. N. SAN LUIS GONZAGA DE ICA	1,231,000
516. U. N. DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA	1,329,040
517. U. N. DEL CENTRO DEL PERÚ	1,048,000
518. U. N. AGRARIA LA MOLINA	307,200
519. U. N. DE LA AMAZONÍA PERUANA	897,920
520. U. N. DEL ALTIPLANO	1,819,560
521. U. N. DE PIURA	1,048,680
522. U. N. DE CAJAMARCA	999,520
523. U. N. PEDRO RUIZ GALLO	1,123,200
524. U. N. FEDERICO VILLARREAL	1,373,320
525. U. N. HERMILIO VALDIZAN	983,080
526. U. N. AGRARIA DE LA SELVA	307,160
527. U. N. DANIEL ALCIDES CARRIÓN	702,880
527. U. N. JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN	1,147,280
528. U. N. DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	858,920
529. U. N. DEL CALLAO	1,072,920
531. U. N. JORGE BASADRE GROHMANN	525,840
532. U. N. SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO	696,760
533. U. N. DE SAN MARTÍN	520,520
534. U. N. DE UCAYALI	638,520
535. U. N. DE TUMBES	397,200



536. U. N. DEL SANTA	283,080
537. U. N. DE HUANCVELICA	653,040
538. U. N. AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS	275,720
539. U. N. MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	646,920
541. U. N. TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	576,280
542. U. N. INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA	251,880
543. U. N. TECNOLÓGICA DE LIMA SUR	254,680
544. U. N. JOSE MARIA ARGUEDAS	280,840
545. U. N. DE MOQUEGUA	163,880
546. U. N. DE JAÉN	257,720
547. U. N. DE CAÑETE	152,600
548. U. N. DE FRONTERA	159,040
549. U. N. DE BARRANCA	220,640
550. U. N. AUTÓNOMA DE CHOTA	322,760
551. U. N. INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	102,360
552. U. N. DE JULIACA	236,160
553. U. N. AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	14,040
554. U. N. AUTÓNOMA DE HUANTA	17,800
555. U. N. INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA	53,280
556. U. N. INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA	17,640
557. U. N. AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	65,320
558. U. N. AUTÓNOMA DE TAYACAJA "DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO"	31,320
TOTAL	30,766,160



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

 FÉLIX PINO FIGUEROA
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS PARA ASEGURAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL MARCO DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS DEL GOBIERNO ANTE EL RIESGO DE PROPAGACIÓN DEL COVID-19

I. JUSTIFICACIÓN

Mediante Ley N° 31011, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario.

En esa línea, en el numeral 6) del artículo 2 de la citada Ley se ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de educación, a fin de aprobar medidas orientadas a garantizar la continuidad y calidad de la prestación de los servicios de educación en todos los niveles, en aspectos relacionados a educación semipresencial o no presencial, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19.

I.1. Sobre el rol del Estado para asegurar la calidad y equidad de la educación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos.



De acuerdo a los literales b) y d) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, son atribuciones del Ministerio de Educación formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, deporte y recreación; y orientar el desarrollo del sistema educativo nacional, en concordancia con lo establecido por la ley, y establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias.



La Ley N° 28044, Ley General de Educación establece que, para lograr la universalización, calidad y equidad en la educación, se adopta un enfoque intercultural y se realiza una acción descentralizada, intersectorial, preventiva, compensatoria y de recuperación que contribuya a igualar las oportunidades de desarrollo integral de los estudiantes y a lograr satisfactorios resultados en su aprendizaje.



Además se menciona que, la articulación intersectorial en el Estado y la de éste con el sector privado, se da en todos los ámbitos de la gestión descentralizada del sistema educativo con activa participación de la comunidad educativa. Con tal propósito, las autoridades correspondientes movilizan sus recursos y favorecen la autonomía, la

innovación, el funcionamiento democrático y el fortalecimiento de las instituciones educativas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado. Asimismo, el literal a) del artículo 80 de la referida Ley, establece que es función del Ministerio de Educación, definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional, y establecer políticas específicas de equidad.

Adicionalmente, el artículo 17 de la Ley General de Educación señala que para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente.

Para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria. El Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales.

Como parte de las condiciones de calidad es necesario que el Estado realice una inversión mínima por alumno que comprenda la atención de salud, alimentación y provisión de materiales educativos^[1].

Por otro lado, según el artículo 1 de la Ley N° 27558, Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales, el Estado promueve condiciones de equidad entre niños, niñas y adolescentes en áreas rurales para lo cual debe formular políticas educativas que respondan a las necesidades de ese sector y, específicamente, de las niñas y adolescentes rurales, en el marco de una formación integral y de calidad para todos.

En el caso de la educación superior tecnológica y pedagógica, a través de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como el desarrollo de la carrera pública docente de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos.

Finalmente, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la misma tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades; promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del



desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad. Agrega dicho artículo que el Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria.

1.2. Sobre el impacto del Estado de Emergencia Sanitaria en los servicios educativos

Conforme al Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación.

En el numeral 2.1.2 del artículo 2 del citado Decreto Supremo, se establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades.

Mediante Resolución Viceministerial N° 079-2020-MINEDU, de fecha 12 de marzo de 2020, se aprobó la actualización de la Norma Técnica denominada "Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2020 en las Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica", aprobada por Resolución Viceministerial N° 220-2019-MINEDU, en cuyo numeral 6.3.1.2 se señaló que en las instituciones educativas públicas, las clases se inician a nivel nacional el 30 de marzo de 2020.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, medidas que fueron prorrogadas por Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y Decreto Supremo N° 064-2020-PCM.



En este contexto, el artículo 21 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, autoriza al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID-19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior.



Considerando la emergencia sanitaria por el COVID-19, la declaratoria del estado de emergencia nacional y la disposición de aislamiento social obligatoria, medidas prorrogadas hasta el 26 de abril 2020, la provisión del servicio de educación básica en modalidad presencial se ha visto afectada. En este contexto, mediante la Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU, el Ministerio de Educación suspende la aplicación de la Norma Técnica denominada "Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2020



en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica”, aprobada mediante la Resolución Viceministerial N° 220-2019-MINEDU y actualizada mediante la Resolución Viceministerial N° 079-2020-MINEDU.

Asimismo, con dicha norma, se dispone iniciar el año escolar a través de la implementación de la estrategia denominada “Aprendo en casa”, a partir del 6 de abril de 2020, la cual busca garantizar el servicio educativo mediante su prestación a distancia en las instituciones educativas públicas de Educación Básica, a nivel nacional, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19. En la misma resolución, se dispone también que la prestación presencial del servicio educativo a nivel nacional en las instituciones educativas públicas y de gestión privada, en el año 2020, inicia el 04 de mayo de manera gradual, con base a las recomendaciones de las instancias correspondientes según el estado de avance de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19.

Por otro lado, mediante la Resolución Viceministerial N° 088-2020-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica que establece disposiciones para el trabajo remoto de los y las docentes, que asegure el desarrollo del servicio educativo no presencial de las instituciones y programas educativos públicos a fin de garantizar el desarrollo del servicio educativo no presencial en condiciones de calidad, equidad y diversidad, durante el estado de emergencia nacional o el periodo que disponga el Ministerio de Educación en el marco de la normatividad vigente, así como las responsabilidades de las instancias de gestión educativa descentralizada, que aseguren el desarrollo del servicio educativo no presencial.

En el caso de los servicios educativos en los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de educación superior, mediante Resolución Viceministerial N° 087-2020-MINEDU, el Ministerio de Educación dispuso, entre otros aspectos, que durante la emergencia sanitaria, el servicio educativo en las instituciones educativas debe brindarse de manera no presencial utilizando herramientas de soporte digital y medios de comunicación disponibles, de acuerdo al contexto.

En el caso de los servicios educativos en las universidades a nivel nacional, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional” y se dispuso, de manera excepcional, la postergación y/o suspensión del inicio de clases y actividades lectivas en las universidades públicas y privadas. Asimismo, mediante la Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU se aprueban las “Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA”, las mismas que, entre otras disposiciones, recomienda la modificación del calendario académico, así como la adaptación no presencial respecto de uno o más cursos, según las capacidades institucionales de cada universidad, y las herramientas tecnológicas y equipos que les permita acceder al aprendizaje virtual.



I.3. Sobre las estrategias de provisión de servicios educativos no presenciales en el marco de la emergencia sanitaria

1. Educación Básica

“Aprendo en Casa” es la estrategia de educación no presencial del Ministerio de Educación que, en el corto plazo, busca brindar a los y las estudiantes de educación básica del país la posibilidad de avanzar en el desarrollo de competencias del currículo dada la situación de emergencia sanitaria en el país. En el mediano y largo plazo, se orienta a complementar la práctica pedagógica que realizan los y las docentes en el aula, con énfasis en la atención a los y las estudiantes de las zonas rurales y alejadas.

A partir del 06 de abril de 2020, el contenido de “Aprendo En Casa” es difundido a través de tres (3) canales de comunicación: televisión, radio y web. Una vez que se retomen las clases presenciales, los contenidos y materiales generados, complementaran la educación presencial. A continuación se detalla el contenido según canal:

Cuadro 1. Descripción de contenidos “Aprendo En Casa” según canal

Canal	Descripción
Aprendo En Casa TV	<p>Se transmitirán programas para desarrollar competencias para los diferentes grados de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de lunes a viernes. Se empezó con Inicial, Primaria (Comunicación) y Secundaria (Comunicación y Matemática).</p> <p>Los programas usan recursos de distintas fuentes como canal Ipe, Innova School, Plaza Sésamo, televisión educativa satelital, organismos internacionales, convenio con operadores de cable y otros países.</p>
Aprendo En Casa Radio	<p>Se transmite por Radio Nacional y radios regionales y locales. Los programas tienen un duración de 30 minutos dado que la evidencia indica que es tiempo en el que los niños, niñas y adolescentes tienen mayor concentración auditiva.</p> <p>Para la educación primaria se desarrollan sesiones de comunicación y matemática (primaria multigrado) y sesiones de comunicación en lengua materna, castellano como segunda lengua y matemática (Primaria EIB en 9 lenguas originarias: quechua collao, quechua central, quechua chanka, aymara, ashaninka, awajun, shipibo, wampis, yanesha).</p> <p>Para secundaria se desarrollarán sesiones para las materias de Comunicación, Matemática y Desarrollo personal ciudadanía y cívica.</p>



<p>Aprendo En Casa Web</p>	<p>Cada nivel cuenta con orientaciones para el desarrollo de las actividades, dirigidas a las familias y los estudiantes, considerando la atención a la diversidad.</p> <p>Nivel inicial incluye actividades y temáticas por semana para estudiantes de 3, 4 y 5 años, presentadas con un planificador y para ser desarrolladas cada día.</p> <p>Nivel primaria cuenta con 5 días de actividades de 1ro a 6to grado en la áreas de Matemática, Comunicación, Personal Social y Ciencia y Tecnología.</p> <p>Nivel secundaria presenta 5 días de actividades de 1ro a 5to año en las áreas de Matemática, Comunicación y Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica.</p> <p>La sección de Educación Básica Especial presenta actividades por semana para las modalidades de Programa de Intervención Temprana (PRITE) y Centros de Educación Básica Especial (CEBE).</p> <p>Además se pondrá a disposición el aula virtual de Educación Básica Alternativa.</p>
-----------------------------------	--

De acuerdo a la descripción del cuadro precedente, el canal “Aprendo en Casa - web” es superior a los demás canales, por las siguientes razones:

- En contenidos:** Como se aprecia del cuadro anterior, “Aprendo En Casa” en su versión web es la que desarrolla mayores contenidos en tanto (i) desarrolla más competencias además de la Comunicación y Matemática, (ii) promueve inclusión incluyendo contenido para la Educación Básica Especial y la Educación Alternativa, y (iii) contiene instructivos y orientaciones para que el padre de familia y el docente faciliten, acompañen y retroalimentan el uso de material. Asimismo, para los docentes se ofrecen cursos virtuales para fortalecer sus competencias digitales, herramientas para el diseño de sus actividades de aprendizaje, espacios colaborativos entre docentes, entre otras orientaciones y recursos pedagógicos.
- En fortalecer el rol docente y facilitar la interacción:** El rol de docente es de motivador en el uso y retroalimentador del contenido de “Aprendo En Casa”. Para cumplirlo, el docente debe establecer comunicación con los y las estudiantes y con las familias, con la finalidad para apoyar su participación en cada canal y garantizar la creación de una comunidad de aprendizajes. Esto ayudará a docentes y estudiantes no solo en la fase no presencial de “Aprendo en Casa” sino que contribuirá con la continuidad de los aprendizajes cuando se retome la presencialidad en la escuela. La



conectividad tanto de las familias y docentes facilita esta tarea en tanto los contenidos no están sujetos a una programación y están siempre disponibles en la web.

Sin embargo, de acuerdo a la cobertura de internet y al nivel de acceso a dispositivos informáticos por parte de los estudiantes de las Instituciones Educativas públicas a nivel nacional. La cantidad de potenciales usuarios de “Aprendo en Casa - canal web” es más limitado que el resto de los canales, como se ve en el Cuadro N° 2. Esta potencial cobertura del canal web es aún más limitada en el ámbito rural, como se detalla en la sección 1.5, lo cual afecta el acceso a las oportunidades de aprendizaje que ofrecen los servicios educativos no presenciales, especialmente para aquellos estudiantes más vulnerables.

Cuadro 2. Potenciales usuarios de “Aprendo En Casa” según canal

Aprendo En Casa	Urbano		Rural	
	Millones de estudiantes	%	Millones de estudiantes	%
TV	1.26	51%	0.95	38%
Web	0.83	34%	0.02	1%
Radio	0.32	13%	1.29	52%
	2.48		3.42	

Fuente: Cruces nominales de Estudiantes del SIAGIE 2019 y Censo de Población 2017^[2].

2. Educación Superior



De acuerdo a la Resolución Viceministerial N° 087-2020-MINEDU, la prestación de los servicios educativos en modalidad no presencial en centros de educación técnico-productivos, así como en institutos y escuelas de educación superior tecnológicos debe permitir la planificación curricular y el cumplimiento de recuperación de horas lectivas correspondientes, a través del uso de material de clases digitalizado, videos, plataformas virtuales o educativas, recursos tecnológicos u otros que contribuyan al logro de aprendizajes, según corresponda. Asimismo, como parte de la implementación del servicio educativo, la institución educativa ejecuta acciones de capacitación en herramientas pedagógicas basadas en plataformas virtuales o tecnologías de información y comunicación, que deser el caso, sean necesarias para la enseñanza no presencial.



Para las instituciones de educación superior pedagógicas, se dispone que la institución educativa utilice entornos virtuales de aprendizajes para el desarrollo de las actividades no presenciales. Asimismo, el diseño, adecuación, y/o adaptación de las sesiones de aprendizaje se debe efectuar considerando actividades y metodologías no presenciales, en las áreas y módulos seleccionados, en correspondencia con las



competencias que se esperan del estudiante, de acuerdo al perfil de egreso. Finalmente, la institución educativa debe brindar asistencia técnica y orientación a los estudiantes sobre el acceso y uso de la plataforma, aula virtual u otro medio determinado para el desarrollo de las actividades no presenciales, mediante materiales audiovisuales instructivos.

Por otro lado, de acuerdo a la Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, las universidades a nivel nacional, a partir de un análisis y una revisión exhaustiva de los planes de estudio y sílabos de los cursos, identifica los cursos, que puedan ser impartidos solo de forma presencial, a fin que sean incluidos en el plan de recuperación de clases respectivo o trasladar su oferta a otro ciclo o periodo académico. El análisis sobre las adaptaciones no presenciales, debe considerar la naturaleza propia del curso de acuerdo a sus actividades teóricas y prácticas o que requieran de laboratorio y salidas de campo, así como a estrategias educativas que se adaptan a la prestación no presencial, vinculadas con las medidas de prevención y control del COVID-19. Los cursos que no requieren la presencialidad, se pueden apoyar en el desarrollo de la gestión del propio aprendizaje del estudiante.

Adicionalmente, la universidad deberá realizar un análisis de su capacidad institucional que implica una autoevaluación en aspectos referidos a las tecnologías de la información y comunicación y a mecanismos de fortalecimiento de competencias digitales de los docentes y estudiantes. Esto considera contar con una plataforma o aula virtual, el soporte administrativo necesario para el funcionamiento efectivo y continuo, conocer la disponibilidad de acceso a internet por hogares de docentes y estudiantes, así como el uso de herramientas pedagógicas basadas en una metodología para la enseñanza de clases no presenciales, de acuerdo al tipo de curso y que asegure el desarrollo de competencias de acuerdo al perfil profesional del estudiante. Verificada la capacidad institucional, el órgano de gobierno de la universidad que resulte competente o quien haga sus veces, acuerda la adaptación no presencial de los cursos que correspondan.

Acordada la adaptación no presencial, la universidad, respecto del servicio educativo realiza lo siguiente:

- ❖ Verifica que los estudiantes a los que se dirige el servicio virtualizado, cuenten con las herramientas tecnológicas y equipos que les permitan acceder al aprendizaje virtual.
- ❖ La universidad brinda alternativas de atención respecto de aquellos alumnos que no cuenten con las herramientas necesarias para recibir el servicio virtualizado, permitiéndoles la reprogramación de los cursos, flexibilizar el cronograma de actividades, entre otros.
- ❖ Realiza el seguimiento y monitoreo de la prestación del servicio virtualizado por parte de los docentes, asimismo, orienta, capacita y monitorea las acciones de planificación académica.
- ❖ Revisa, adecua y/o adapta el contenido del sílabo de los cursos para asegurar la pertinencia de las actividades a desarrollar de manera virtual



durante el periodo académico correspondiente. De igual manera, orienta respecto a las metodologías y recursos apropiados que permita lograr los resultados de aprendizaje propuestos.

- ❖ Elabora una guía de aprendizaje que oriente respecto a lo que se quiere lograr, el uso de la plataforma educativa y sus herramientas respectivas, las actividades a realizar, la organización del tiempo, metodologías y sistema de evaluación.
- ❖ Considera objetos de aprendizaje idóneos, tales como:
 - Presentaciones multimedia de contenidos (videos, audios, etc.).
 - Desarrollo de contenidos usando diversas metodologías, mediante archivos multimedia.
 - Guías visuales o auditivas que faciliten la comprensión del estudiante (mapas mentales, cuadros, etc.).
 - Zonas para el debate (foros o recursos otros integrados).
 - Espacios para comunicación síncrona o asíncrona con el profesor.
 - Zonas de evaluación automatizadas, o entrega de evaluaciones, que prevean normas y/o herramientas de control de copia y plagio.
- ❖ Fortalece las competencias digitales de los docentes o personal de apoyo de labores, tutores o guías, mediante capacitaciones, asesorías, acompañamientos, etc. y brinda orientaciones a los estudiantes para el uso adecuado de las herramientas virtuales propias de su plataforma o aula virtual.
- ❖ Brinda cursos de inducción, soporte y apoyo a los estudiantes, a fin que puedan acceder a los contenidos del curso virtualizado.



Asimismo, se establece un conjunto de recomendaciones relacionadas al ejercicio docente respecto de la adaptación no presencial, entre las cuales se encuentra el desarrollo de actividades a través de una plataforma virtual, tomando en cuenta la conectividad y acceso a las tecnologías de la información de sus estudiantes.

En resumen, los servicios educativos no presenciales en educación superior se brindarán principalmente mediante plataformas virtuales, por lo que el acceso a conectividad y a equipos y/o dispositivos informáticos por parte de los docentes y estudiantes en sus hogares es crítico para poder aprovechar los contenidos académicos de los cursos priorizados para su virtualización.



1.4. Sobre la complementariedad del servicio no presencial

De acuerdo al artículo 27 de la Ley General de Educación, la educación a distancia (entendida también como modalidad no presencial o remoto) es una modalidad del Sistema Educativo caracterizada por la interacción simultánea o diferida entre los



actores del proceso educativo, facilitada por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo.

Para garantizar una prestación del servicio en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y de Educación Superior, orientada a la formación integral y de calidad de los estudiantes, en condiciones de igualdad de oportunidades, es que se propone que la provisión del servicio educativo no presencial, se realice de manera complementaria, una vez que se inicie la prestación presencial del servicio educativo, en la medida que permitirá que los estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica y sus docentes, que no puedan acceder físicamente a las aulas, como consecuencia del COVID-19, por diversos factores (económicos, ubicación, salud, entre otros) puedan seguir accediendo a los servicios educativos no presenciales, de manera complementaria, a través de los dispositivos informáticos y/o electrónicos, y el servicio de internet asignados durante la emergencia sanitaria. De esta manera, los estudiantes de educación básica y de educación superior, continuarán recibiendo una educación de calidad y con equidad, con el objeto de lograr resultados satisfactorios en su aprendizaje.

I.5. Sobre la problemática de la conectividad y brecha digital

1. Educación Básica

Según el Censo de Población 2017, 688 mil hogares rurales cuentan con estudiantes en Instituciones Educativas Públicas de la Educación Básica. Estos hogares albergan 662 mil alumnos del nivel primaria y 468 mil alumnos en el nivel secundaria.

El 91% de los estudiantes en Instituciones Educativas públicas en ámbito rural de nivel primaria, y 85% de los estudiantes en Instituciones Educativas públicas en ámbito rural de nivel secundaria no cuentan con internet ni computadoras en el hogar. En zona urbana en condición de pobreza, el 95% no cuenta con servicio de internet y equipamiento de computadoras/laptops.

Por otro lado, según la ENDO 2018, si bien el 80% de los docentes de Instituciones Educativas Públicas de primaria y secundaria en el ámbito rural cuentan con computadoras en su hogar, solo el 38% cuenta con internet en su vivienda. Adicionalmente, el 97% de estos docentes cuentan con celular propio, de los cuales el 68% cuentan con teléfonos inteligentes.

Para la implementación de la estrategia denominada "Aprendo en Casa", es fundamental que los estudiantes cuenten con acceso a telecomunicaciones, sin embargo, actualmente, el 99% de los estudiantes en el ámbito rural tendrían grandes dificultades para acceder a los aprendizajes en línea contenidos en la plataforma de la citada estrategia que se accede a través de la web dado que no cuentan con herramientas electrónicas, ni acceso a internet. Es decir, el contenido generado en estas plataformas virtuales tendrá un valor limitado para la mayoría de ellos, generando brechas de aprendizajes con respecto a sus pares que sí tendrían acceso a estos contenidos. Esto se agrava principalmente para los estudiantes cuyos hogares



enfrentan otras desventajas (además de la conectividad de internet) como la pobreza o la escasez de servicios básicos.

Respecto de las y los docentes, para la implementación de la estrategia denominada "Aprendo en Casa", deben mantener contacto remoto con los padres o tutores de sus estudiantes, para brindar orientaciones de las actividades programadas, así como hacer uso de los entornos virtuales para el trabajo colaborativo, realizar cursos autoformativos en técnicas y estrategias de enseñanza en educación no presencial, así como en alfabetización digital, entre otros.

De ahí que, resulta necesario e importante que los docentes cuenten con las herramientas y medios necesarios para utilizar e ingresar a la plataforma de la estrategia denominada "Aprendo en Casa" desde sus dispositivos móviles o computadoras, a través de la provisión del servicio de internet.

2. Educación Superior

Para garantizar la prestación del servicio de educación superior, igualmente, se requiere brindar herramientas y servicios de internet a los docentes y estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica, a fin de permitir que dichos estudiantes puedan acceder al servicio educativo no presencial. Asimismo, el servicio educativo no presencial en las instituciones educativas públicas no solo requeriría de una conexión a internet, sino también de dispositivos informáticos y/o electrónicos (Tablet, módems inalámbricos, entre otros) a través de los cuales los estudiantes accedan a las diversas actividades académicas programadas por los docentes, ello implica que tanto docentes como estudiantes cuenten con recursos para adquirir dichos bienes ya sea en una situación normal o de emergencia sanitaria como la que estamos pasando.



A partir de un levantamiento de información desde la Dirección de Formación Inicial Docente del Ministerio de Educación para 34,513 estudiantes de 104 Institutos de Educación Superior Pedagógica (IESP), se sabe que el 37.4% de sus docentes cuentan con el servicio de internet, y solo el 11.9% de los estudiantes cuentan con dicho servicio, lo que no se puede garantizar el acceso al servicio educativo de manera no presencial a favor de los estudiantes. A partir de la misma fuente de información, el 47.8% de docentes y el 17.6% de estudiantes de los IESP cuenta con computadora.



De manera análoga, a partir de un levantamiento de información desde la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA), para 37,977 estudiantes y 6,402 docentes de 308 Institutos de Educación Superior Tecnológico (IEST), se sabe que el 87% de docentes cuenta con computadora y el 73% cuenta con internet. Por otro lado, el 52% de sus estudiantes cuenta con computadora y el 25% cuenta con internet.



Con relación a los Centros de Educación Técnico-Productivos, se evidencia una situación desventajosa particularmente para los estudiantes, donde solo el 12.4%

señala contar con Internet, de acuerdo a información recogida por las direcciones técnico-normativas correspondientes. Para el caso de docentes, este porcentaje representa el 65.9%.

Docentes de CETPRO que cuentan con el servicio de internet

Estado	Número	%
Total	3 304	100
No tienen	1040	31.5
No precisa	86	2.6
Si tienen	2178	65.9

Estudiantes de CETPRO que cuentan con el servicio de internet

Estado	Número	%
Total	24 570	100
No tienen	14471	58.9
No precisa	7060	28.7
Si tienen	3039	12.4

Así, las diferentes oportunidades de acceso a dispositivos informáticos y/o electrónicos o la internet, crean un “brecha digital” entre quienes pueden disfrutar de los beneficios que aportan el uso de dichos dispositivos y la internet y quienes no pueden. Y en este contexto de emergencia sanitaria y en el cual una de las prioridades es evitar la propagación del Covid-19, poder acceder a la internet mediante dispositivos informáticos y/o electrónicos propicia una situación de ventaja para aquellos estudiantes que se encuentran en un proceso formativo.

Por otro lado, sobre la educación superior universitaria, de la información disponible en el Sistema de Recolección de Información de Educación Superior (SIRIES), a marzo de 2020 se tiene información de matriculados y docentes de 46 y 39 universidades públicas, respectivamente.

La distribución de estudiantes por zona geográfica nos permite identificar que la población estudiantil universitaria de Lima y Callao representa la tercera parte (32%) del total nacional, lo cual indica una gran concentración en el entorno de la capital. Asimismo, al 16 de abril de 2020 la capital del Perú ha concentrado alrededor del 81% de casos confirmados de COVID-19 del país, por lo cual, se requiere una estrategia alternativa a las clases presenciales con el uso de las tecnologías informáticas, con mayor énfasis en el entorno de la capital del Perú.

La distribución de estudiantes y docentes por campos de educación se concentra en las ciencias sociales, comerciales, derecho, ingeniería, industria y educación, llegando a representar más del 60% del total tanto para estudiantes como para docentes.

Asimismo, el 9.77% de estudiantes y 3.18% de docentes se concentran en la ciencia de la salud. En contraste, las ciencias naturales, exactas, de la computación, humanidades y artes tienen la menor participación. Resulta necesario garantizar la continuidad de enseñanza universitaria en el año 2020 en la medida que



dispondremos de un mayor número de profesionales a futuro que contribuyan al desarrollo y recuperación del país en medio de las consecuencias que el Perú pueda afrontar por el COVID-19 en los próximos años.

El año 2018, según la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH), el 7.6% de los estudiantes de universidades públicas era pobre monetariamente, es decir son parte de hogares que cuentan con niveles de gasto que no les permite tener un bienestar adecuado. Asimismo, se observa que existe una mayor incidencia de pobreza en las mujeres (8.2%) que en los hombres (7.1%). Además, geográficamente se observa que estos niveles de pobreza son mayores en la sierra centro (14.6%), costa centro sin contar a Lima Metropolitana (8.8%) y sierra sur (7.3%).

Mapa 1. Perú: Pobreza monetaria de los estudiantes universitarios de universidades públicas, 2016-2018 (porcentaje)



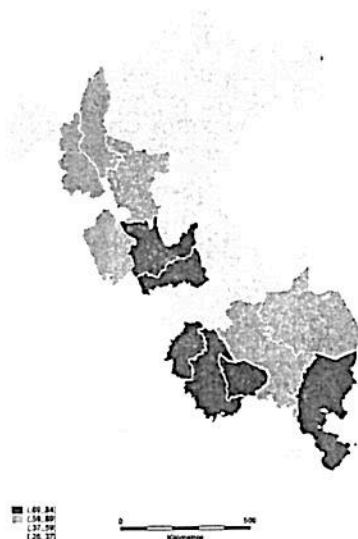
Fuente: Encuesta Nacional de Hogares (2016-2018), Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).
Elaboración: DIPODA.



Ahora bien, para el mismo año se constata que un 44.3% de los hogares de estudiantes de universidades públicas no cuenta con conexión a internet. Un análisis departamental revela que es en la costa norte en la que cerca del 67% de los hogares de estos estudiantes no cuentan con acceso a internet, seguidamente se encuentran la sierra sur (59.1%) y la selva (57.8%) (Ver Mapa 2). Esta situación da cuenta que existe una alta correlación entre los niveles de pobreza analizados anteriormente y la baja conexión a internet: no son solo más pobres porque consumen menos, sino que también tienen menos acceso a servicios de internet.



Mapa 2. Perú: Hogares sin acceso a internet de los estudiantes universitarios de universidades públicas, 2016-2018 (Porcentaje)



Fuente: Encuesta Nacional de Hogares (2016-2018), Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Elaboración: DIPODA.

Pese a lo anterior, los estudiantes de universidades públicas reportan tener como principal fuente de conexión a internet al acceso móvil (82.4%), seguido por el acceso a través del hogar (46.1%). Este tipo de conexión podría ser el principal medio por el cual los estudiantes podrían acceder a clases en la modalidad no presencial; sin embargo, es importante no dejar de considerar las diferencias que en base a la ruralidad pueden darse (Ver Cuadro 3).

Cuadro 3. Perú: Principales fuentes de acceso a internet de los estudiantes de universidades públicas*, 2018

Fuente de acceso	Total	Urbana	Rural
Acceso móvil a internet	82.4	83.6	69.8
Hogar	46.0	49.8	6.2
Cabina pública	27.1	24.8	51.9
Establecimiento educativo	22.8	23.8	13.2
En casa de otra persona	7.2	6.7	12.6
Trabajo	5.1	5.5	0.4
Otro	2.2	1.8	6.8



Nota: * La tabla es construida a partir de la pregunta "En el mes anterior, ¿usó Ud. El servicio de internet en: (acepte una o más alternativas)", la cual es una pregunta de respuestas múltiples, motivo por el cual el total de los porcentajes de las columnas no suma 100%.

Fuente: Encuesta Nacional de Hogares (2016-2018), Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Elaboración: DIPODA.

De acuerdo a información de ENAHO en 2018 un 98,1% de estudiantes universitarios hizo uso del servicio de internet. Dicha cifra se ha mantenido más o menos estable, pues en años anteriores la variación ha sido de solo un 0,6%. Un porcentaje similar es de los estudiantes de universidades públicas que utilizan internet (97,6%), sin embargo, sólo el 46% de estudiantes de universidades públicas, acceder al servicio de internet desde sus hogares.

La cifra antes señalada muestra que, aún cuando la universidad pública logre virtualizar, un porcentaje importante de sus contenidos no generará los resultados esperados si es que dicho servicio no puede ser recibido por los estudiantes, por no contar con servicio de internet e incluso, de dispositivos electrónicos para acceder a este servicio.

De ahí que resulta necesario permitir que las universidades públicas puedan contribuir con sus estudiantes en situación de vulnerabilidad, a fin que estos cuenten con el servicio de internet necesario para recibir el servicio educativo de manera remota, así como también, a favor de sus docentes, a fin que cuenten con el servicio de internet, a través del cual puedan proveer el servicio educativo de manera no presencial.

Por ello, el Ministerio de Educación considera indispensable el cierre de brechas digitales de los estudiantes de y de los docentes de Instituciones Educativas Públicas para la adecuada implementación de los servicios educativos no presenciales.



1.6. Sobre la propuesta normativa

La propuesta de Decreto Legislativo tiene como objetivo establecer una serie de disposiciones que garantizan la continuidad del servicio educativo en la educación básica y superior en todas sus modalidades, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el riesgo de propagación del COVID-19.

En ese marco, se dispone que la provisión del servicio educativo no presencial o remoto en las Instituciones Educativas Públicas de educación básica y superior en todos los niveles y modalidades, se realiza en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19, así como de manera complementaria una vez que se inicie la prestación presencial del servicio educativo.



Para ello, se autoriza al Ministerio de Educación, la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos para que sean entregados a las Instituciones Educativas Públicas focalizadas de las siguientes modalidades y niveles: Educación Básica y de Educación Superior Pedagógico, Tecnológico, Técnico-Productiva y Artístico, así como la contratación de servicios de internet, con la finalidad que sean brindados en favor de



docentes y estudiantes, considerando para la focalización criterios de ubicación geográfica, pobreza y vulnerabilidad, como se muestra a continuación:

Para el caso de la educación básica:

Para los estudiantes:

- Se prioriza los estudiantes de las Instituciones Educativas públicas del ámbito rural y del ámbito urbano de los distritos de quintil 1 y quintil 2 de pobreza distrital, dado que presenta la mayor brecha en equipamiento informático y acceso a conectividad.
- Para los estudiantes de nivel inicial, así como de 1º, 2º, y 3º grado de primaria, se prioriza el acceso al contenido de la estrategia "Aprendo en Casa" a través de TV y radio. Asimismo, se complementa con la entrega de los Cuadernos de Trabajo en físico.
- Para los estudiantes de 4º, 5º y 6º grado de primaria, así como para los estudiantes de nivel secundaria, se proveerán dispositivos electrónicos con contenido pedagógico en modalidad offline y, donde haya cobertura, el servicio de internet.

Para los docentes:

- Se prioriza aquellos docentes que laboran en Instituciones Educativas en el ámbito rural, y el ámbito urbano de los distritos de quintil 1 y quintil 2 de pobreza distrital, dado que presenta la mayor brecha de equipamiento informático y de conectividad.
- En línea con lo que sustenta el modelo educativo digital, cada docente de alumnos beneficiarios de tablets también debe recibir una tablet. Además de esto, recibirá un paquete de internet.
- Se prioriza los docentes de alumnos de 4º, 5º y 6º grado de primaria, así como para los estudiantes de nivel secundaria. Además, se les ofrece un paquete de datos de mayor capacidad que la de los estudiantes.

Para el caso de la educación superior se ofrecerá servicios de internet a estudiantes y docentes que cumplan con criterios establecidos por el Ministerio de Educación.

¿Por qué se apuesta por la entrega de tablets e internet?

Por la evidencia: Cuando el acceso a tablets/laptops e internet es implementada con programas guiados para el docente y estudiante, como los generados en Aprendo En Casa, los resultados sobre los logros en aprendizaje son costo-efectivos. Por ejemplo, cuando estudiantes de India y China accedieron a recursos en líneas guiados (a través de provisión de laptops en el aula), los logros educativos de estudiantes de tercer y cuarto grado mejoraron en un 40% sobre lo que normalmente habrían aprendido en el transcurso del año. Este impacto es casi tres veces mayor que reducir el tamaño de la clase y cuatro veces mayor que ampliar la duración del



día escolar^[3].

Además, Pitchford (2014) encontró que los iPads tienen un impacto positivo en el desarrollo de habilidades matemáticas. Después de un estudio RCT de 8 semanas sobre la intervención de la tablet Masamu en Malawi, el 78% de los niños con bajo rendimiento mostró mejores habilidades matemáticas, en comparación con un aumento del 17% en los niños que recibieron la práctica normal. El uso de iPads (tablets) tiene un impacto positivo en el aprendizaje cuando hay acompañamiento y una estrategia bien desarrollada de aprendizaje digital. La evidencia sugiere que debe haber un vínculo bien planeado entre pedagogía en el sistema educativo con el despliegue de tablets.

Por la igualdad: El uso de tecnologías en el aprendizaje puede perpetuar la desigualdad si no se realizan acciones para cerrar la brecha digital en los más desventajados. Por ejemplo, los estudiantes de altos ingresos tienden a tener mayor acceso a computadoras conectadas a internet, entonces cuando la educación se virtualiza, estos estudiantes son los que mejor se desempeñan^[4]. Si reducimos la brecha de acceso digital de los hogares, contribuiremos a que las brechas en aprendizaje se reduzcan y que todos los estudiantes tengan igualdad de oportunidades. Este punto toma mayor importancia dado que, una vez que los estudiantes vuelvan a la escuela, los contenidos generados en "Aprendo En Casa" complementarán los contenidos y materiales de la presencialidad.

Porque el impacto de esta intervención en la ruralidad sería mayor dado que: solo el 10% de la matrícula de educación básica, especial y alternativa del ámbito rural tiene computador e internet en su hogar para acceder a los contenidos de Aprendo En Casa. En este mismo ámbito, solo 1 de cada 3 docentes tienen computador e internet en su hogar para acceder a los contenidos de Aprendo En Casa.

¿Cómo se diferencia esta entrega a otros intentos fallidos en el Perú de acceso de tecnología como "One Laptop per Child"?

Diversos estudios han documentado la experiencia fallida de la entrega de 900 mil computadoras OLPC en Perú en el 2008. En general, la alfabetización digital de los estudiantes beneficiarios aumentó, pero no se mostró ninguna mejoría en sus habilidades de lectura y matemáticas^[5].

En específico, el programa falló porque:

- No incluía acceso a internet.



- La provisión se realizó en zonas rurales pobres donde ni padres ni docentes contaban con experiencia usando tecnología para facilitar el aprendizaje digital de los niños.
- No existió supervisión en el uso de la tecnología.
 - Los estudiantes dedicaron mayor parte de tiempo en la laptop a realizar actividades ajenas a su aprendizaje: juego y ver videos.
- No existió material guiado para que los docentes retroalimenten y orienten el uso de la laptop

La presente apuesta ha previsto cada uno de los puntos de falla de OLPC y los aborda alrededor de 3 componentes: (i) el pedagógico, (ii) el de soporte y (iii) el de gestión según la siguiente figura. En general, el componente pedagógico cubre los siguientes aspectos: planificación curricular, estrategias de atención, organización del aprendizaje, recursos y materiales educativos. De acuerdo con las experiencias internacionales de mayor éxito, se asegurará que el contenido pedagógico tenga las siguientes características: (a) didáctico, en tanto desarrolle competencias específicas que continuarán tanto en el servicio educativo remoto como presencial, (b) retroalimentador, en tanto evalúe competencias que se desarrollen en las aplicaciones de la tablet y brinde información para acercarse a la respuesta correcta (en caso se falle), (c) adaptativo, en tanto se ajuste a las necesidades de aprendizaje real de los estudiantes (que es la práctica educativa de mejor desempeño en el mundo - ver: TATRL experiencias).

El componente de soporte involucra a los actores de la comunidad educativa para que retroalimenten y supervisen el uso del dispositivo en torno a las competencias indicadas. En específico, los docentes y padres de familias serán capacitados en el uso de los dispositivos digitales y acompañamiento de la estrategia. Los docentes contarán con herramientas como dashboards para ver el progreso de sus estudiantes tanto en el avance de lecciones como en las evaluaciones de las mismas. Los padres de familia serán provistos de información a través de "nudges" que los incentive a promover el uso educativo de las tablets (ie. mensajes de textos e información en la tablet con información de retornos de educación).

El componente de gestión involucra gestión de los sistemas de información, gestión de la infraestructura tecnológica (entrega, reposición, seguridad de la tablet) y la organización institucional en torno a proveer un servicio no presencial de calidad que luego se complementa con las clases presenciales.

Adicionalmente, se autoriza al Ministerio de Educación, a través de la Unidad Ejecutora 120: Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos y a las Universidades Públicas, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a efectuar la contratación de servicios de internet; así como la adquisición de equipos y/o dispositivos informáticos y/o electrónicos, con la finalidad que sean brindados en favor



de estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica y de sus docentes, según sus necesidades y los requerimientos necesarios para la provisión de servicios educativos no presenciales y de acuerdo a los lineamientos que el Ministerio de Educación establezca para este fin. Para el financiamiento de dicha medida, quedan exceptuadas de la restricción establecida en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de lo establecido en el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Para implementar lo antes señalado, la propuesta del Decreto Legislativo, dispone que las contrataciones antes citadas, que en caso se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se regularizan en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento.

En efecto, en merito a la situación de emergencia que afronta el país en el contexto del COVID-19, y dado las limitaciones que existen por la inmovilización social declarada por el Gobierno, y atendiendo a la envergadura de las contrataciones que deberán realizarse en el marco de la presente propuesta normativa, se considera que el plazo previsto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones para regularizar las contrataciones directas por emergencia resultaría insuficiente, por lo que es razonable extender el plazo previsto para la regularización, el cual inicia con la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, conforme al procedimiento señalado citado artículo del Reglamento.



Asimismo, debe tenerse en cuenta que, la regularización implica actividades como: verificación de registros de proveedores, validación del proveedor y costos, inclusión al plan anual de contrataciones, aprobación de expediente de contratación, elaboración de informes técnicos y legales, emisión de las resoluciones respectivas, adjudicación, suscripción de contratos y entrega de garantías, así como el registro de las contrataciones en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), entre otros.



Por lo tanto, se justifica en atención a la especialidad, oportunidad, condiciones de mercado, cantidad, magnitud y relevancia de las contrataciones de bienes y servicios, así como en las restricciones o limitaciones con las que actualmente se cuentan en atención al estado de emergencia declarado, que el plazo de regularización sea ampliado de diez (10) días hábiles a treinta (30) días hábiles, debiendo iniciarse el computo de dicho plazo conforme lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento.



Además, se ha previsto que las Instituciones Educativas Públicas focalizadas sean las responsables de la entrega de dispositivos informáticos y/o electrónicos a favor de las personas beneficiarias, la misma que se formaliza a través de actas de entrega y

recepción. Dicha entrega se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y/o monitoreo por parte de la Unidad de Gestión Educativa Local, Direcciones Regionales de Educación o quien haga sus veces y Ministerio de Educación, según corresponda. En caso se requiera emitir alguna norma complementaria sobre lo indicado en la propuesta del Decreto Legislativo, se ha establecido que se pueda realizar a través de una Resolución Ministerial.

Adicionalmente se establece una serie de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, funcional y programático en el pliego Ministerio de Educación, Universidades Públicas y Gobiernos Regionales para el financiamiento de acciones necesarias para asegurar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas ante el riesgo de propagación del COVID-19. Estas modificaciones presupuestarias permitirán al Ministerio de Educación financiar la adquisición de los bienes y contratación de los servicios descritos anteriormente para poder facilitar el acceso a los servicios educativos no presenciales en el marco de la emergencia sanitaria del COVID-19, así como de manera complementaria una vez que se inicie la prestación presencial del servicio educativo durante el año fiscal 2020.

El presente Decreto Legislativo en el Numeral 3.1. modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por el monto de S/ 650 000 000,00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a fin de financiar lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo, quedando exceptuado de lo dispuesto por los incisos 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de lo establecido en el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Además en el numeral 3.3 se autoriza, excepcionalmente, durante el año fiscal 2020, a las universidades públicas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por S/ 31 000 000,00 (TREINTA Y UN MILLONES CON 00/100 SOLES) con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a fin de financiar lo dispuesto en el numeral 2.3 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo. Para dicho efecto, quedan exceptuadas de la restricción establecida en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Finalmente, en el Numeral 3.4 se autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 140 000 000,00 (CIENTO CUARENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos programados en la función Educación del presupuesto institucional de los pliegos Gobiernos Regionales a favor del Ministerio de Educación, a fin de financiar lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo, de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo 1 "Transferencia de partidas a favor del Ministerio de Educación para asegurar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19 - Pliegos habilitadores" y el

20



Anexo 2 "Transferencia de partidas a favor del Ministerio de Educación para asegurar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19 - Pliego habilitado".

Para ello, se ha considerado la exoneración a los Gobiernos Regionales y al Ministerio de Educación de lo establecido en el segundo párrafo del numeral 35.2 del artículo 35 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, respecto al destino de dichos recursos, así como del numeral 49.1 del artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Con la finalidad de asegurar los recursos, en el Artículo 4 se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Educación, hasta por la suma de S/ 140 000 000,00 (CIENTO CUARENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar lo señalado en el numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Educación, a solicitud de este último.

Finalmente, la propuesta legislativa dispone el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.



II. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El presente Decreto Legislativo busca contribuir positivamente en la implementación de los servicios educativos no presenciales para estudiantes de instituciones educativas públicas de educación básica y superior. Es así que, la propuesta legislativa busca garantizar la continuidad y calidad de la prestación del servicio educativo en favor de los estudiantes.

La propuesta legislativa permitirá la adquisición de equipos y/o dispositivos informáticos y/o electrónicos, así como servicios de internet con la finalidad que sean brindados en favor de estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica y de sus docentes, tomando en cuenta los requerimientos necesarios para la provisión de servicios educativos en modalidad no presencial durante el año 2020 como consecuencia de la emergencia causada por COVID-19.



La implementación del presente Decreto Legislativo no irroga gastos adicionales al Estado Peruano.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa se corresponde con lo dispuesto en la delegación de facultades aprobadas por el Congreso de la República mediante Ley N° 31011 y contiene disposiciones que no implica modificación, ni derogación de norma alguna, en tanto que establece disposiciones que son aplicables de forma excepcional por motivo de la emergencia sanitaria nacional ocasionada por el COVID-19.

[1] Artículo 13 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación

[2] Para el caso de radio, dado que el Censo de Población pregunta por la existencia de "equipos de sonido" en el hogar, se aproximó el porcentaje con datos representativos de la ENAHO 2018. Estos datos serán perfeccionados en una semana a partir del operativo "Aprendo En Casa - ¿Cómo están accediendo las familias?" de la Unidad de Seguimiento y Evaluación.

[3] Para referencias, ver: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/EI-BID-y-la-tecnolog%C3%ADa-para-mejorar-el-aprendizaje-%C2%BFC%C3%B3mo-promover-programas-efectivos.pdf>

[4] Para referencias, ver Trucco y Espejo (2013).

[5] Para referencias, ver: <https://publications.iadb.org/en/technology-and-child-development-evidence-one-laptop-child-program>



PODER EJECUTIVO**DECRETOS LEGISLATIVOS****DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1465**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, por Ley N° 31011, se delega en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, por el término de cuarenta y cinco días calendario (45);

Que, en el numeral 6 del artículo 2 de la citada Ley se delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de educación, a fin de aprobar medidas orientadas a garantizar la continuidad y calidad de la prestación de los servicios de educación en todos los niveles, en aspectos relacionados a educación semipresencial o no presencial, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19;

Que, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, la provisión del servicio de educación en modalidad presencial se ha visto afectada, requiriéndose disposiciones para reforzar las medidas adoptadas por el Ministerio de Educación para garantizar el servicio educativo mediante su prestación a distancia en las instituciones educativas públicas a nivel nacional;

Que, en concordancia con lo expuesto, resulta necesario establecer disposiciones destinadas a garantizar la prestación del servicio educativo no presencial en las Instituciones Educativas Públicas, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el riesgo de propagación del COVID-19;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de la facultad delegada en el numeral 6 del artículo 2 de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE
MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD
DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL MARCO DE LAS
ACCIONES PREVENTIVAS DEL GOBIERNO ANTE
EL RIESGO DE PROPAGACIÓN DEL COVID-19**

Artículo 1. Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer disposiciones que garanticen la continuidad del servicio educativo en la educación básica y superior en todas sus modalidades, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el riesgo de propagación del COVID-19.

Artículo 2.- Aprueban disposiciones para facilitar el acceso a los servicios educativos no presenciales o remotos en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19

2.1 Dispóngase que la provisión del servicio educativo no presencial o remoto en las Instituciones Educativas Públicas de educación básica y superior en todas sus modalidades, se realiza en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19, así como de manera complementaria una vez que se inicie la prestación presencial del servicio educativo.

2.2 Autorízase al Ministerio de Educación, a través de la Unidad Ejecutora 120: Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos, de manera excepcional durante

el año fiscal 2020, a efectuar la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos para que sean entregados a las Instituciones Educativas Públicas focalizadas, así como la contratación de servicios de internet, con la finalidad que sean usados para implementar el servicio de educación no presencial o remoto para los docentes y estudiantes.

2.3 Autorízase a las Universidades Públicas, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a efectuar la contratación de servicios de internet; así como la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos, con la finalidad que sean usados para implementar el servicio de educación no presencial o remoto para estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica y de sus docentes.

2.4 Dispóngase que para las contrataciones a las que hace referencia los numerales 2.2 y 2.3 que se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se regularicen en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento.

2.5 El Ministerio de Educación realiza acciones de monitoreo y evaluación sobre lo dispuesto en el presente artículo, y publica reportes semestrales de resultados en su portal institucional durante los dos (2) años posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo. Para ello, puede solicitar información nominal a las Universidades Públicas y Gobiernos Regionales, quienes deben remitirla de acuerdo a las pautas y plazos que determine el Ministerio de Educación.

Artículo 3. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, funcional y programático en el pliego Ministerio de Educación, Universidades Públicas y Gobiernos Regionales para el financiamiento de acciones necesarias para asegurar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas ante el riesgo de propagación del COVID-19

3.1 Autorízase, excepcionalmente, durante el año fiscal 2020, al Ministerio de Educación para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por el monto de S/ 650 000 000,00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a fin de financiar lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo, quedando exceptuado de lo dispuesto por los incisos 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de lo establecido en el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

3.2 Los recursos habilitados por las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático señaladas en el numeral 3.1 y 3.3 del presente artículo, se registran en la Actividad 5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus.

3.3 Autorízase, excepcionalmente, durante el año fiscal 2020, a las universidades públicas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por S/ 31,000,000 (TREINTA Y UN MILLONES CON 00/100 SOLES) con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a fin de financiar lo dispuesto en el numeral 2.3 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo. Para dicho efecto, quedan exceptuadas de la restricción establecida en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. El detalle por universidad para las modificaciones a las cuales se refiere el presente numeral, se incluyen en el Anexo "Techo para la exoneración de modificaciones presupuestarias por Universidad Pública de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3 del Decreto Legislativo"

3.4 Autorízase la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 140 000 000,00 (CIENTO CUARENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos programados en la función Educación del presupuesto institucional de los pliegos Gobiernos Regionales a favor del Ministerio de Educación, a fin de financiar lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo, de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo 1 "Transferencia de partidas a favor del Ministerio de Educación para asegurar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19—Pliegos habilitadores" y el Anexo 2 "Transferencia de partidas a favor del Ministerio de Educación para asegurar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19—Pliego habilitado".

3.5 Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, exonérase a los Gobiernos Regionales y al Ministerio de Educación de lo establecido en el segundo párrafo del numeral 35.2 del artículo 35 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, respecto al destino de dichos recursos, así como del numeral 49.1 del artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, según corresponda; orientándose los mismos a lo establecido en el presente Decreto Legislativo.

3.6 Para efectos de la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, los Titulares de los pliegos habilitados y habilitadores, según corresponda, en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 3.4, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente norma. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.7 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.8 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 4.- Autorización de transferencia de partidas

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Educación, hasta por la suma de S/ 140 000 000,00 (CIENTO CUARENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar lo señalado en el numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Educación, a solicitud de este último.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Mediante Decreto Supremo, a propuesta del Ministerio de Educación y con el refrendo del

Ministerio de Economía y Finanzas se aprueban los criterios para la focalización de las personas beneficiarias, entre otras disposiciones necesarias para la implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo; en el plazo no mayor de treinta (30) días calendario posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.

Segunda.- Las Universidades Públicas remiten al Ministerio de Educación el padrón nominal de beneficiarios, acorde a los lineamientos y criterios establecidos por el Ministerio de Educación, en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.

Tercera.- El Ministerio de Educación, a través de una Resolución Ministerial puede emitir las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo, en el marco de sus competencias.

Cuarta.- En lo no previsto por el presente Decreto Legislativo y las leyes relativas a la materia presupuestal se aplican, supletoriamente, los Principios del Derecho Administrativo y las disposiciones reguladas por otras leyes que incidan en la materia, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1865631-1

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DESTINADAS A COADYUVAR A DISMINUIR LA AFECTACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA DE LOS HOGARES EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA EN LOS ÁMBITOS RURALES FRENTE AL COVID-19

**DECRETO DE URGENCIA
N° 042-2020**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, constituye una atribución del Presidente de la República, dictar medidas extraordinarias mediante decreto de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de